

obtenido los consignen en las Escribanías de Ayuntamiento, ú otras por donde se les hayan expedido, y de ello darán parte al nuestro Consejo los respectivos Jueces, Magistrados ó Prelados en cuyo poder los hubieren consignado los así titulados; y para cortar de raíz este abuso en los muchos Pueblos de estos nuestros Reynos que estan incurriendo en él, queremos se observe lo prevenido en el párrafo 3.^o del Estatuto XXXIII de la Academia, que queda inserto de modo que aunque el Gremio de Arquitectos ó Maestros de Obras que en él se refiere habia en la Capilla de nuestra Señora de Belen quede en pie para todos los exercicios de piedad y devocion, se han de abstener enteramente de examinar y titular en la Arquitectura á ningun individuo, aunque puedan continuar dando cartas de examen de oficios mecánicos. Y conforme á lo resuelto en las citadas Órdenes de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, y veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho os mandamos igualmente que siempre que en los Pueblos de estos nuestros Reynos se proyete alguna obra pública, se consulte á nuestra Real Academia de San Fernando, entregando al Secretario de ella con la conveniente explicacion por escrito los dibuxos de los planes, alzados y cortes de las fábricas que se ideasen, para que examinados atenta, breve y gratuitamente por los Profesores de Arquitectura, advierta la misma Academia el mérito ó errores que contuvieren los diseños, ó indique el medio mas proporcionado para el acierto; y á fin de evitar mayores dispendios á los interesados, queremos no se admitan en Tribunal alguno planes ó dibuxos de obras, sin que resulte por certificacion puesta al pie de ellos por el Secretario de la Academia haberse visto y aprobado por este Cuerpo, quedando siempre á los interesados el arbitrio de acudir á la misma Academia para que les señale algun Profesor capaz de desempeñar bien el intento, y al nuestro Consejo el de pedir á la Academia las noticias ó dictámenes oportunos para la mayor seguridad en sus providencias: todo lo qual cumplireis y executareis, y hareis cumplir y executar, sin permitir su contravencion en manera alguna. Y encargamos á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos de las Santas Iglesias, Prelados Regulares, y demas Jueces Eclesiásticos de estos nuestros Reynos contribuyan al cumplimiento y observancia de lo que va mandado en lo que les corresponda, dando para ello